

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ESTHER BERENICE MARTÍNEZ DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA,

DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE REFORZAR LA FIGURA DE LA CONTRATACIÓN INDEBIDA.

MEDIANTE EL CUAL SOLICITA QUE EL EXPEDIENTE 20268/LXXVII SEA TURNADO NUEVAMENTE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

INICIADO EN SESIÓN: 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2025, 02 DE MARZO DEL 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

DIPUTADA ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.

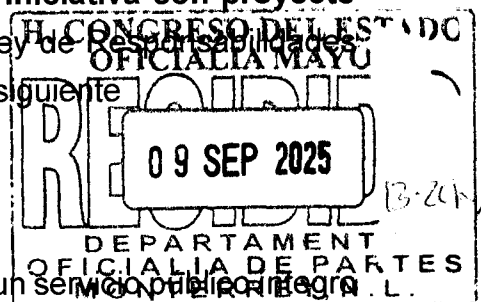
Las suscrita **DIPUTADA ESTHER BERENICE MARTÍNEZ DÍAZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional perteneciente a la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Soberanía **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma** el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Nuevo León y en todo México, la ciudadanía demanda un servicio público íntegro y honesto. Tras años de abusos y escándalos de corrupción, la confianza en las instituciones se ha visto gravemente mermada. La percepción ciudadana sobre el desempeño público evidencia la urgencia de tomar medidas contundentes para recuperar la confianza ciudadana. La presente iniciativa de reforma al artículo 59 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León responde a esa exigencia social, cerrando el paso del servicio público a quienes ya han traicionado dicha confianza.

Bajo el impulso de la Cuarta Transformación, el combate a la corrupción y la regeneración de la vida pública se han vuelto ejes centrales del quehacer gubernamental. En este movimiento transformador siempre se ha enaltecido la honestidad en el desempeño del servicio público. Por lo que esta propuesta busca asegurar que ningún funcionario sancionado por prácticas deshonestas pueda volver a integrarse a las instituciones públicas del estado, evitando con ello el ciclo de impunidad y descrédito que tanto indigna a la sociedad.

La Cuarta Transformación impulsa un cambio profundo en la vida pública de México, basado en los principios de honradez, combate a la corrupción, ética pública, austeridad republicana y regeneración del servicio público. Estos valores no son solo ideales, sino guías prácticas que exigen servidores públicos honestos, comprometidos con el bienestar colectivo y responsables en el manejo de los recursos públicos. Gobernar con integridad significa desterrar la impunidad y garantizar que el poder se ejerza al servicio del pueblo, no para beneficio personal.



Es necesario que quien ha traicionado la confianza no encuentre refugio en ningún otro espacio ya sea estatal, municipal o de algún órgano autónomo, los que incurren en faltas no deben tener cabida en el gobierno. Lamentablemente, ha habido casos en distintos niveles de gobierno en que funcionarios sancionados lograron volver a ocupar puestos públicos incluso en ocasiones durante la vigencia de su sanción.

Por ello, esta propuesta busca cerrar cualquier espacio de impunidad: si un servidor público ha sido sancionado en el ámbito federal, no debe encontrar refugio en ninguna dependencia del gobierno estatal o municipal de Nuevo León. De igual forma, quienes hayan sido sancionados en el ámbito estatal o en algún municipio no podrán trasladarse a otro poder público o administración municipal para eludir las consecuencias de sus actos. Se trata de garantizar que las sanciones tengan efectos reales y transversales en todo el aparato gubernamental.

Por ejemplo, ex servidores públicos sancionados por conductas como el desvío de recursos o el abuso de autoridad, a veces encuentran cabida en otra dependencia o en otro municipio y su retorno ha causado justificada indignación. Cada vez que un ex funcionario corrupto logra reintegrarse al gobierno, se abre la herida de la desconfianza ciudadana y se refuerza la percepción de impunidad.

Permitir la contratación de personas previamente sancionadas por faltas administrativas contribuye al descrédito de las instituciones y erosiona aún más la confianza de la ciudadanía en sus autoridades. Cada servidor público deshonesto que logra colarse de nuevo en la nómina gubernamental es percibido como una burla a los ciudadanos honestos y a los funcionarios que sí cumplen con su deber. En lugar de castigar la conducta indebida, reincorporar a sancionados normaliza la idea de que “no pasa nada” y que el servicio público puede ser refugio de quien actuó mal.

La normativa actual ya reconoce la necesidad de consultar los registros de servidores públicos sancionados. El artículo 27 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción estableció la creación de un Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados, y la propia Ley de Responsabilidades Administrativas de Nuevo León dispone que las dependencias públicas, antes de nombrar a alguien, consulten dicho Sistema Nacional para verificar si existen inhabilitaciones vigentes. Esto significa que, en teoría, ninguna entidad gubernamental debería contratar a alguien que figure como inhabilitado en los registros nacional o estatal.

No obstante, en la práctica debemos reforzar y ampliar este procedimiento. Por un lado, asegurar su cumplimiento estricto: la consulta de antecedentes deberá ser obligatoria y documentada en *todos* los casos, sin excepciones. Ya no puede ser un mero trámite discrecional, sino un paso formal del proceso de contratación. Por otro lado, la consulta debe abarcar todos los registros disponibles, tanto estatales como federales, e incluir no solo las inhabilitaciones vigentes sino también otras sanciones

firμες. Esto último es relevante porque actualmente solo las sanciones por faltas graves que incluyen inhabilitación suelen ser públicas en la plataforma nacional, mientras que otras sanciones administrativas (multas, suspensiones, amonestaciones) quedan registradas internamente para efecto de reincidencia, aunque no sean del dominio público. Las autoridades contratantes deben tener acceso a esa información para valorar la idoneidad del candidato.

Con base en todo lo anterior, esta iniciativa de reforma al artículo 59 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León propone reforzar la figura de la “contratación indebida” y cerrar vacíos legales para evitar la reincorporación de personas sancionadas.

Asimismo, se propone incluir que incurre en delito grave aquel que no inscriba las sanciones firmes a los registros. Ello con el objeto de cerrar las puertas a personas que no honran el servicio público.

A fin de poder identificar a plenitud los cambios propuestos se transcribe el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto propuesto para mayor ilustración:

VIGENTE	PROPUESTO
Artículo 59. Será responsable de contratación indebida el servidor público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas ya sea en el Sistema Estatal de Información o en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma Digital Nacional. Para efectos de pronta actualización y detectar la responsabilidad en la autorizaciones señaladas en el párrafo anterior, los entes públicos a través de	Artículo 59. Será responsable por contratación indebida el servidor público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien: I. Se encuentre legalmente impedido por disposición expresa de ley para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o por estar inhabilitado por resolución firme de autoridad competente; II. Se encuentre inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, conforme a la normatividad aplicable. Dicha responsabilidad será imputable aun cuando la contratación, nombramiento o designación se haya realizado sin haber verificado, mediante consulta a los registros oficiales

VIGENTE	PROPUESTO
la persona designada solicitarán al aspirante, previo a la autorización, una carta bajo protesta de decir verdad, en donde manifieste la existencia o no de inhabilitación por autoridad competente para desempeñar funciones de cualquier tipo en el servicio público.	correspondientes, la existencia de impedimentos o inhabilitaciones. Los entes públicos, a través del área competente, deberán verificar de forma obligatoria y documentada, antes de cualquier acto de incorporación al servicio público o celebración de contrato, la inexistencia de sanciones o inhabilitaciones en los registros siguientes: el Sistema Estatal de Información, el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional, y cualquier otro registro oficial que resulte aplicable. Además, se requerirá al aspirante la presentación de una carta, bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste si ha sido sujeto a alguna sanción de inhabilitación para desempeñar funciones en el servicio público. La omisión en dicha verificación, la falsedad en la manifestación o la autorización de la contratación en contravención de lo previsto en este artículo, constituirán falta administrativa grave y darán lugar a la nulidad del acto y a las sanciones correspondientes conforme a esta Ley. Incurrir en el mismo delito la autoridad competente que no inscriba las constancias de sanciones o inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los Servidores Públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves y no graves en términos de esta ley. Para tales efectos la autoridad competente tendrá un plazo de diez días hábiles para realizar la inscripción correspondiente.

VIGENTE	PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 59. Será responsable por contratación indebida el servidor público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien:

- I. Se encuentre legalmente impedido por disposición expresa de ley para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o por estar inhabilitado por resolución firme de autoridad competente;
- II. Se encuentre inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, conforme a la normatividad aplicable.

Dicha responsabilidad será imputable aun cuando la contratación, nombramiento o designación se haya realizado sin haber verificado, mediante consulta a los registros oficiales correspondientes, la existencia de impedimentos o inhabilitaciones.

Los entes públicos, a través del área competente, deberán verificar de forma obligatoria y documentada, antes de cualquier acto de incorporación al servicio público o celebración de contrato, la inexistencia de sanciones o inhabilitaciones en los registros siguientes: el Sistema Estatal de Información, el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional, y cualquier otro registro oficial que resulte aplicable.

Además, se requerirá al aspirante la presentación de una carta, bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste si ha sido sujeto a alguna sanción de inhabilitación para desempeñar funciones en el servicio público.

La omisión en dicha verificación, la falsedad en la manifestación o la autorización de la contratación en contravención de lo previsto en este artículo, constituirán falta administrativa grave y darán lugar a la nulidad del acto y a las sanciones correspondientes conforme a esta Ley.

Incorre en el mismo delito la autoridad competente que no inscriba las constancias de sanciones o inhabilitación que se encuentren firmes en contra

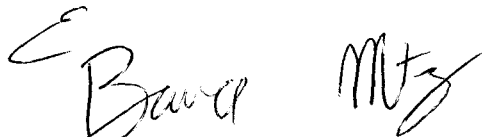
de los Servidores Públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves y no graves en términos de esta ley. Para tales efectos la autoridad competente tendrá un plazo de diez días hábiles para realizar la inscripción correspondiente.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico del Estado.

Atentamente,

Dip. Esther Berenice Martínez Díaz



Monterrey, Nuevo León a 9 de Septiembre de 2025.



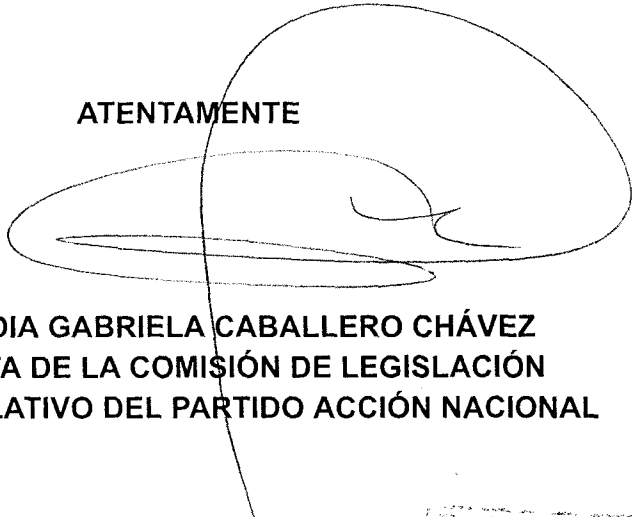
DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

Le saludo con gusto esperando se encuentre de la mejor manera, por este medio hago la solicitud para que los expedientes 19463/LXXVII, 20268/LXXVII y 20287/LXXVII, que fueron turnados a la Comisión de Legislación los pasados meses de febrero y septiembre del 2025, se vuelvan a turnar a la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, debido a que los asuntos tratados en dichos expedientes competen a dicha comisión.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

Monterrey, Nuevo León a 26 de Febrero de 2026

ATENTAMENTE


DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

